

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 12 de mayo 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1286

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00312-00
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., obrando a través de apoderada judicial contra TRINIDAD FIGUEROA MINA, para el cobro de la obligación contenida Pagaré No. 2984588, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada TRINIDAD FIGUEROA MINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.605.967, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificada con Nit: 860.035.827-5 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$10.556.515) M/CTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 2984588, cuyo vencimiento data del 25/04/2023.
2. SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$659.464) M/CTE., por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa del 2.30% mensual, causados y no pagados, desde el 17/12/2022 hasta el 25/04/2023, de la obligación suscrita en el Pagaré No. 2984588, cuyo vencimiento data del 25/04/2023.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26/04/2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 1.

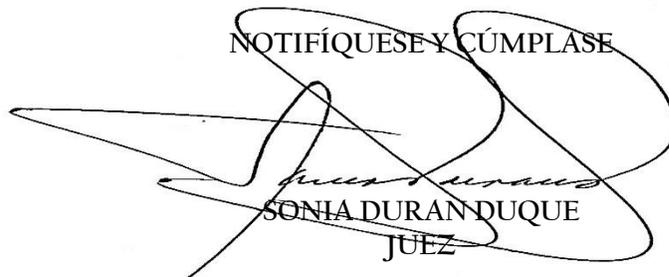
SEGUNDO. - **POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Victoria Eugenia Duque Gil, identificada con la C.C. No. 1.151.938.323 y T.P. 324517 del C.S.J., como apoderada judicial de la sociedad demandante, y de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria